

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO; EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL PODER LEGISLATIVO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DIPUTADA MARÍA ELENA NAVA MARTÍNEZ, Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de trabajo a desarrollar en materia de capacitación, difusión, promoción y enseñanza de los derechos fundamentales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha visto en la necesidad de implementar y sustentar acciones de prevención a partir de los ejes de acción detectados en las alternativas que brindan el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones en derechos humanos y las recomendaciones generales y específicas emitidas por este organismo público autónomo bajo el enfoque de la cultura de la legalidad y la atención a víctimas del delito, con este esquema, se firma el presente instrumento de colaboración entre el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber y a partir de las siguientes:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN NACIONAL” DECLARA QUE:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente ejerce la representación legal y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.4. El artículo 51, apartado B, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "EL PODER LEGISLATIVO" DECLARA QUE:

- 2.1. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el correlativo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados.
- 2.2. Los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, señalan que la Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir el funcionamiento del Pleno durante los períodos de sesiones.
- 2.3. De conformidad a la facultad exclusiva que le confieren las fracciones XIII y XXI del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá la

representación de la Legislatura, así como la responsabilidad de conducir bajo su mandato, el desarrollo de las sesiones y procedimientos de la Legislatura.

- 2.4. Para efectos administrativos y jurídicos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, colonia Zacatecas Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas.

3. **“LA COMISIÓN ESTATAL” DECLARA QUE:**

- 3.1. En términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.2. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 639, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, expedido por la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el doctor Arnulfo Joel Correa Chacón, es su presidente y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo previsto por las fracciones I y XI del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- 3.3. Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jesús Reyes Heróles número 204, colonia Javier Barros Sierra, código postal 98090, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, México.

4. **“LAS PARTES” DECLARAN QUE:**

- 4.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.
- 4.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, difusión y formación en materia de Derechos Humanos dirigidos a servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, servidores públicos en general y sociedad en general. Lo anterior, con la finalidad de estudiar y analizar la problemática actual en la materia de derechos humanos y estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los derechos fundamentales, así como, estudiar los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia, a fin de colaborar en la propuesta de reformas e iniciativas de Ley que fueren necesarias, para beneficio de la sociedad.

SEGUNDA. En el marco de este convenio “**LAS PARTES**” acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, cualquiera de las otras determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “**LAS PARTES**”, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LA COMISIÓN NACIONAL**”, por lo cual, ni “**EL PODER LEGISLATIVO**” ni “**LA COMISIÓN ESTATAL**”, podrán actuar en nombre de “**LA COMISIÓN NACIONAL**” y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **“LA COMISIÓN NACIONAL”**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de **“LA COMISIÓN NACIONAL”**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por **“LA COMISIÓN NACIONAL”**, el Titular de la Secretaría Técnica.
- b) Por **“EL PODER LEGISLATIVO”**, el Titular de Comisión Permanente de Derechos Humanos.
- c) Por **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

SÉPTIMA. **“EL PODER LEGISLATIVO”** y **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, se obligan a dar aviso por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por conducto del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, sobre cualquier actividad que se pretenda desarrollar o que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de los establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de los convenios específicos, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio general de colaboración entrará en vigor a su firma y tendrá vigencia de tres años, en el entendido que, los convenios específicos que deriven del presente convenio, en los que se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio puede darse por terminado cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

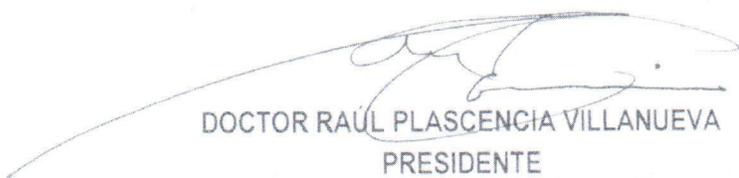
DÉCIMA TERCERA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de "**LAS PARTES**". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

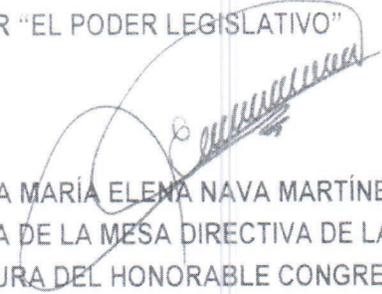
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "LA COMISIÓN NACIONAL"

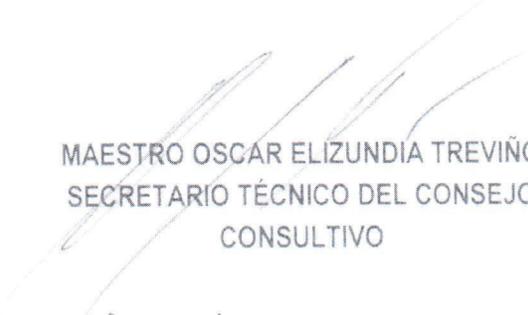
POR "EL PODER LEGISLATIVO"



DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE

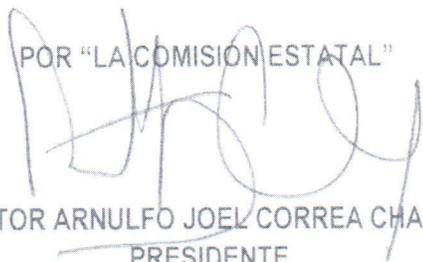


DIPUTADA MARÍA ELENA NAVA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE ZACATECAS



MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"



DOCTOR ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN
PRESIDENTE



LICENCIADO CATARINO MARTÍNEZ DÍAZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.